



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 267
Santa Cruz de la Sierra, 02 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece que es deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende, todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro”, de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, en base a la normativa antes glosada, en fecha 08 de agosto de 2017, se emite el Decreto Departamental N° 252, que declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía y como consecuencia, incendios forestales en determinadas zonas, afectando con daños y pérdidas al sector productivo y comunidades. Esta declaratoria de Emergencia Departamental fue en inicio sólo respecto al Municipio de El Trigo, disponiendo la citada norma que la misma podrá ampliarse a otros Municipios que presenten su normativa municipal de declaratoria de desastre o emergencia.

Que, como consecuencia de la Emergencia Departamental declarada, se activó el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

Qué, por la magnitud y efectos progresivos de la sequía, aparición de incendios forestales y brotes de plagas diversas, el régimen de excepción definido en el Decreto de referencia, podría ampliarse a los Gobiernos Autónomos Municipales que procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal durante la vigencia del presente Decreto Departamental, remitiéndola a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) acompañada de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos.



Que, dicha Declaratoria estableció un plazo máximo de duración de tres (3) meses calendario computables a partir de la publicación del Decreto Departamental N° 252 para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y de los Planes de Contingencia correspondientes, pudiendo ampliarse su vigencia previa evaluación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) respecto de la continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña/Niño en base a los boletines emitidos por el SENAMHI y correspondientes sustentos técnicos y legales.

Qué, mediante Decreto Departamental N° 259 del 25 de octubre del 2017, se amplía la declaratoria de “Emergencia Departamental” emitida mediante Decreto Departamental N° 252 de 08 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes ante la continuidad de efectos de las variaciones climáticas que generaban sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas, con daños y pérdidas en el sector productivo y las comunidades, que pone en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: “(Retorno a la normalidad de las situaciones de desastre y/o emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia”.

Que, la Ley de referencia en sus artículos Transitorios 1 y 2; establece un plazo de hasta un (1) año a partir de la publicación de la misma, para que los gobiernos de las entidades territoriales autónomas conformen y pongan en funcionamiento los CODERADES y COMURADES; indicando que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los mismos, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los COED y COEM respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: “Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la [Ley N° 602](#), la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses”.

Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la



población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la [Ley N° 602](#) y dicho Decreto.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la normativa señalada, el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), mediante Cite INF. TEC. COED N° 11 2017 PWL de 27 de diciembre de 2017, remite a conocimiento del Director General de Coordinación del COED, el informe de retorno a estados de normalidad de la Declaratoria de Emergencia Declarada en virtud a los Decretos Departamentales N° 252 y el Decreto ampliatorio N° 259.

Que, informa además que el SATIF emitió Alerta Naranja Departamental por el incremento del riesgo de incendios forestales el 18 de julio de 2017 lo que derivó en la Declaratoria de Emergencia por sequía e incendios forestales, El SATIF envió 120 boletines informativos y 58 alertas por incendios forestales a municipios, áreas protegidas, concesiones forestales y otras instituciones relacionadas con la temática. Los municipios de San Ignacio de Velasco, Puerto Suárez, San José, San Matías, Carmen Rivero fueron los más afectados por el fuego.

Que, se tuvieron 147 emergencias atendidas por incendios forestales, convirtiéndose en el segundo año con mayor incidencia. De acuerdo con el informe técnico DIRENA INF. TEC. N° 333/2017 del 20 de diciembre de 2017, el periodo de monitoreo de quemas e incendios forestales, comenzó el 01 de marzo de 2017 y culminó el 30 de noviembre de 2017, siendo los meses de julio hasta octubre, los más críticos ya que en estos se concentraron las quemas e incendios forestales.

Que, por el evento de la nevada y la helada se emitieron 3 alertas naranja por descensos bruscos de temperatura por parte del SENAMHI en todo el departamento, con mayor incidencia en la zona de los valles y en los municipios de Postrevalle, Pucara, Quirusillas, Camiri y Cuevo, situación que se concretó y evidencio mediante el monitoreo de las estaciones meteorológicas del SIC– Santa Cruz.

Que, de acuerdo al Boletín informativo, ENSO, condiciones Noviembre pronostico diciembre 2017, la condición de la **Niña está presente** y es débil, las precipitaciones se registraron con exceso en la zona de Vallegrande, Guarayos, y San José y déficit de precipitación en Camiri, San Javier, Concepción, San Ignacio, San Matías, Santa Cruz, Robore y Puerto Suárez. Se prevé la probabilidad de precipitaciones por encima de los valores normales en las provincias de: Ichilo, Sara, gran parte de las provincias Caballero, Florida, Andres Ibáñez, Warnes, Obispo Santisteban, Guarayos, Ñuflo de Chávez, Velasco, parte de las provincias Vallegrande, Angel Sandoval , parte Sur de la Provincia Cordillera. Se prevé que se registren temperaturas máximas por encima de los valores normales en todo el departamento.

Que, de acuerdo al Boletín Informativo, ENSO, pronóstico para el Trimestre noviembre, diciembre 2017 y enero 2018, la condición **del Fenómeno del Niño** presentara características neutras, con probabilidad de exceso en las provincias: Caballero, Florida, Ichilo, Sara, Guarayos, Ñuflo de Chávez, parte de la provincia Obispo Santisteban, Chiquitos, Ángel Sandoval, en la parte Oeste de la provincia Cordillera y gran parte de la provincia Andrés Ibáñez. Se prevé que se registren temperaturas máximas y mínimas por encima de los valores normales en todo el departamento.



Que, respecto a la atención brindada por la Declaratoria de Emergencia Departamental, hasta la fecha se atendió a 10 Municipios declarados en situación de desastre por los eventos de sequía, heladas y nevadas en el marco de los Decretos Departamentales N° 252 y N° 259 respectivamente, en base a la información presentada en sus carpetas enviadas al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz “COED- Santa Cruz”.

Que, el informe antes referido (INF. TEC. COED N° 11 2017 PWL), de 27 de diciembre de 2017, concluye diciendo que; ha cesado el déficit de precipitación que provocó la sequía en ciertos municipios del departamento de Santa Cruz, debido a las constantes precipitaciones pluviales que se están dando desde el mes de noviembre a la fecha en todo el departamento de Santa Cruz; que el periodo de monitoreo de quemas e incendios forestales, comenzó el 01 de marzo de 2017 y culminó el 20 de noviembre de 2017 y que los cambios climáticos que ocasionaron las heladas y nevadas, fueron eventos aislados que se dieron los meses de junio y julio, mismos que a la fecha han cesado, por lo que recomienda retornar a los estados de normalidad, y se cierre la Emergencia Declarada mediante los Decretos Departamentales N° 252 y ampliada en cuanto a su objeto por el Decreto Departamental 259.

Que, considerando el informe técnico CI COED N° 11 2017 PWL y la normativa jurídica anteriormente descrita, corresponde dictar el presente Decreto Departamental de Retorno a la Normalidad y el consecuente cierre de la Emergencia declarada mediante Decretos Departamentales N° 252 de 08 de agosto de 2017 y N° 259 de 25 de octubre de 2017, por cumplimiento del plazo máximo previsto en la norma.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RETORNO A LA NORMALIDAD).-

- I. De conformidad al informe emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED; **se dispone el Retorno a la Normalidad, de la Emergencia Departamental declarada** mediante Decreto Departamental N° 252 de 08 de agosto de 2017 y Decreto Departamental ampliatorio N° 259 de 25 de octubre de 2017, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y de los Planes de Contingencia correspondientes, del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, Niño; en base a los boletines emitidos por el SENAMHI y correspondientes sustentos técnicos y legales, por haberse cumplido el plazo máximo de temporalidad para las declaratorias de Emergencia, conforme lo prevé el Decreto Supremo N° 2342.
- II. Se establece la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342; con relación a la Emergencia Departamental declarada



mediante Decreto Departamental N° 252 de 08 de agosto de 2017 y Decreto Departamental ampliatorio N° 259 de 25 de octubre de 2017 respectivamente.

ARTÍCULO 2 (INFORMES TÉCNICOS).- Forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Informe de Cierre INF TEC COED N° 11 2017 PWL, de 27 de diciembre de 2017, emitido por el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia y sus anexos.

ARTÍCULO 3 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, por sus instancias correspondientes.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía del presente Decreto Departamental

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, Roly Aguilera Gasser, Vladimir Peña Virhuez, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankiz, Oscar Javier Urenda Aguilera, Jorge Yimmy Franco Malgor, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola Maria Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Asín Sánchez, Julio Cesar López Vaca.